

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Popayán, Cauca, febrero 16 de 2026. Pasa a Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela, informándole que es necesario vincular a los terceros interesados en el trámite de la convocatoria referida por el accionante en su libelo promotor. Sírvase proveer.

El secretario,

**JAVIER FERNANDO BURBANO OROZCO**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO FAMILIA  
POPAYÁN – CAUCA**

**AUTO No. 312**

**Proceso:** Acción de tutela  
**Radicación:** 19-001-31-10-002-2026-00052-00  
**Accionante:**  
**Accionado:** Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX  
**Vinculados:** Universidad del Cauca y participantes de la convocatoria primer semestre 2026.

Febrero dieciséis (16) de dos mil veintiséis (2026)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se tiene que se hace necesario vincular a esta acción constitucional como terceros con interés directo a los participantes de la CONVOCATORIA FONDO DE REPARACIÓN PARA EL ACCESO, PERMANENCIA y GRADUACIÓN EN EDUCACIÓN SUPERIOR PARA LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA – PRIMER SEMESTRE DE 2026, por las incidencias que puede tener la decisión que se emita en la referida convocatoria.

En consecuencia, se dispondrá la vinculación a la que se ha hecho referencia para que, si lo estiman necesario, se pronuncien respecto a lo manifestado por el actor en su escrito promotor, para lo cual se les otorgará un término de UN (1) DÍA para que alleguen su respuesta, teniendo en cuenta los breves términos consagrados en la ley para resolver el presente trámite constitucional.

Para efectos de lo anterior, se ordenará al ICETEX quien cuenta con la información y registro respectivos que, efectúe el enteramiento de todos los interesados en cita, a través de las direcciones electrónicas que reposen en sus bases de datos, remitiéndose para tal fin el escrito de tutela y sus anexos, lo cual deberá realizar en un término máximo de CUATRO (4) HORAS solicitándole aportar la constancia del cumplimiento de dicha gestión para que obre como prueba en este trámite.

No está de más, indicarle que el no acatamiento de la anterior decisión puede hacer incurrir en desacato al responsable de la omisión, acorde a lo previsto en el art. 52 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo antes expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

## DISPONE

**PRIMERO: VINCULAR** al presente trámite constitucional como terceros con interés directo, a los participantes de la CONVOCATORIA FONDO DE REPARACIÓN PARA EL ACCESO, PERMANENCIA y GRADUACIÓN EN EDUCACIÓN SUPERIOR PARA LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA – PRIMER SEMESTRE DE 2026, atendiendo a las razones antes expuestas.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la decisión aquí tomada a los entes vinculados, y **CORRERLE TRASLADO** de la **ACCIÓN DE TUTELA** de la referencia y demás actuaciones y documentos recabados, para que puedan pronunciarse, si así lo estiman necesario, otorgándoles el término de **UN (1) DÍA** para que alleguen su respuesta al correo electrónico [j02fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co), conforme a lo expuesto en la parte motiva antecedente.

**TERCERO:** Para efectos de la notificación señalada en el numeral anterior, **ORDENAR** al INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX, para que, en un término de **CUATRO (4) HORAS** adelante las gestiones necesarias para notificarle a los interesados vinculados de la presente disposición, a través de comunicación remitida a los correos electrónicos o medios de notificación que reposen en sus bases de datos, debiendo allegar al correo electrónico del Juzgado la constancia del cumplimiento de dicha carga.

**CUARTO: PONER** en conocimiento del ICETEX que, el no acatamiento de la anterior decisión puede hacer incurrir en desacato al responsable de la omisión, y sujeto a las sanciones consagradas para ello, acorde a lo previsto en el art. 52 del Decreto 2591 de 1991.

## NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA**  
Juez

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30d722c31e61c12e468efb1b23afcec3e5a1e41e26e24452af3598715cb259c**  
Documento generado en 16/02/2026 11:55:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>